

En la página 20073, apartado cuarto, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «Gsetión», debe decir: «Gestión».

En la página 20077, anexo II:2/8, línea tercera, donde dice: «1A», debe decir: «1A».

En la página 20085, anexo V:5/9, décima línea, donde dice: «66», debe decir: «6».

En la misma página y anexo, línea catorce, donde dice: «está a blancos», debe decir: «están a blancos».

En la página 20086, anexo V:9/9, segunda línea, donde dice: «y si se tratase de», debe decir: «y se tratase de».

En la página 20092, anexo VIII:1/10, donde dice: «DATGttaa», debe decir: «DAGttaa».

En la página 20093, anexo VIII:4/10, donde dice: «Número de registros tipo», debe decir: «Número de registros de tipo».

En la misma página, anexo VIII:6/10, donde dice: «011-069», debe decir: «011-060».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

14841 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece, en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, desde las cero horas del día 1 de julio de 1996, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Ptas./mes	Factor de utilización F ₂ Ptas./[m ³ (n)/día mes] (*)	Tarifa general Ptas./termia	Tarifa específica Ptas./termia
21.300	77,5	1,8564	2,2092

(*) Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria:

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago

del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E₁.)

2. Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales que perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E₂.)

B. Descuentos aplicables al término energía en función del consumo:

La empresa suministradora aplicará al término de energía F₃, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1996 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

10 millones de termias/año: 0,60 por 100.

25 millones de termias/año: 1,02 por 100.

100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial:

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: PS. Precio del GNL (ptas./termia): 2,9396.

2.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica:

Tarifa: CG. Precio del gas (ptas./termia): 2,1692.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: I. Precio del gas (ptas./termia): 2,0031.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.